

GACETA OFICIAL

AÑO XXIII

PANAMÁ, 25 DE SEPTIEMBRE DE 1926

NÚMERO 4958

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 59, N.º 42.

Secretario de Relaciones Exteriores,

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Anador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 25.

Secretario de Instrucción Pública,

OCTAVIO MENDEZ PÉREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 59, N.º 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 24.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

sección SEGUNDA	Páginas
Resolución número 100 de 21 de Septiembre de 1926	16685
Resolución número 101 de 21 de Septiembre de 1926	16685

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 1712, de 20 de Septiembre de 1926	16685
Solicitud de registro de marca de fábrica	16685
Solicitud de registro de marca de fábrica	16685
Contrato número 65	16686
Contrato número 66	16686
Contrato número 67	16686
Contrato número 68	16686

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Resolución número 8, de 15 de Septiembre de 1926	16687
Resolución número 9, de 15 de Septiembre de 1926	16687

IMPRENTA NACIONAL

Magnitud del valor de los trabajos ejecutados por la Imprenta Nacional, durante el mes de Agosto de 1926	16687
Avisos Oficiales	16687
Edictos	16687

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 100

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 100.—Panamá, Septiembre 21 de 1926.

RESUELTO:

Concederse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 del Código Administrativo, la licencia que con derecho a sueldo, solicita el señor A. Rivera B para ser arser por el término de treinta días, a partir del 20 del mes en curso, del cargo de Inspector Seccional del impuesto de Licores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 101

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 101.—Panamá, Septiembre 21 de 1926.

En el memorial que sigue hace a este Despacho el señor Nathaniel I. Hill Jr., la siguiente consulta:

«Puede pedirse actualmente la adjudicación a título de compra de un lote de terreno que haya sido ya expedido a título provisional desde el año 1911, y que el interesado desee adquirirlo en plena propiedad o sea a título definitivo?»

Le hago la presente consulta, porque los Administradores Provinciales de Tierras teniendo en cuenta la letra del Decreto N.º 60 de 25 de Junio de 1925, se proponen desconocer el espíritu del mismo Decreto; pues si la posesión consecutiva de un terreno que viene ocupado desde antes de la Ley 20 de 1913, le concede un derecho real al ocupante, con mucha más razón lo tiene el que haya adquirido un globo de terreno a título provisional y quiera conseguirlo hoy a título definitivo de acuerdo con la ley del ramo de Tierras.

No se trata, pues, con ello, de iniciar ahora una solicitud a título de compra.

La consulta anterior, para ser resuelta, requiere algunas consideraciones. El Decreto número 80, de Junio de 1925, no suprime ni disminuye derechos a los peticionarios de tierras, sino que solamente suspende la aceptación de nuevas solicitudes que pudieran presentarse a partir de la fecha de su promulgación. La intención manifiesta del Decreto en cuestión es la más legítima de defender las tierras nacionales del acaparamiento de ellas y de que en muy próximo término que harán todas las tierras de la República en manos de los particulares, no siendo la mayoría de ellos los cultivadores de las mismas. Esta situación de suspensión general en las solicitudes de tierras, que debe ser resuelta por la Asamblea, tal como el mismo decreto lo indica, no puede entenderse extensiva a los casos de consulta, porque aquí no se trata de una nueva solicitud, sino de la legitimación de un título que no ha sido adquirido con la forma ni las vigencias ahora, pero que la ley sí lo otorga en virtud de disposiciones vigentes en su época.

Por las consideraciones procedentes este Despacho,

RESUELTO:

Las solicitudes que se refieren a terrenos sobre los cuales se hayan expedido títulos de adjudicación provisional, no se encuentran comprendidos en la limitación que establece el Decreto número 80 de Junio del año pasado, que arriba se indica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MENDEZ.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION NUMERO 1712

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1712.—Panamá, 20 de Septiembre de 1926.

En escrito de fecha 18 de Septiembre del corriente año, el señor E. S. Humbert, como apoderado de la Western Electric Company, Incorporated, de Nueva York, Estados de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, la renovación del registro de una marca de fábrica registrada en esta República el día 17 de Octubre de 1915, bajo el número 245, para amparar y distinguir en el comercio alambre, cuerdas, cables eléctricos, campanas, agujas de reducción, etc.

Examinado el respectivo expediente se ha constatado que si fue hecho el registro en la fecha indicada; que el mismo se acompaña el peticionario es idéntico al que figura en el expediente respectivo, y que los interesados han ocurrido en tiempo, baidi a solicitar la renovación del mencionado registro.

SE RESUELVE:

Renovar, como en el caso se renueva, por diez (10) años más, a partir del día 17 de Octubre de 1926, el registro de la marca cuyo símbolo se altera a esta Resolución a favor de la Western Electric Company Incorporated, de Nueva York, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En mi carácter de Presidente y representante legal de la sociedad denominada *Blue Bird and Refrigeration Co., Ltd.*, S. A., o gami que se encuentra en la ley de la República, domiciliada en Panamá, solicito el registro de una marca de fábrica consistente en la palabra

"ATLAS"

que usa dicha Compañía para amparar y distinguir en el comercio cerveza de toda clase. Extracto de Malta y sus derivados, bebidas preparadas con limón, malta, cebada, maíz, centeno, caña de

caña, u otros m-zelas, etc., con todas estas materias o con varias de ellas.

La marca se aplica a las botellas, envases o envases, o por medio de etiquetas impresas adheridas a los envases de los productos o haciéndolos reproducir en las cápsulas metálicas que sirven de cierre para las botellas de envase, o de cualquiera otra manera conveniente.

La Compañía se reserva el derecho para usar la marca en toda combinación de formas, tamaños y colores, e introducirle variaciones sin alterar el carácter distintivo expresado.

Acompaño:

Los requisitos legales para que se dé curso a esta solicitud.

Panamá, Septiembre 7 de 1926.

Henry De Jan.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, Septiembre 23 de 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

A favor de la *Citrus Products Company*, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norte América solicito el registro de una marca de fábrica consistente en las palabras distintivas **Blue Bird** que usa dicha Compañía para amparar y distinguir en el comercio las esencias para preparar bebidas sin malta, y bebidas preparadas con malta, de las esencias, de su manufactura.

La marca se aplica por medio de etiquetas impresas adheridas a los envases de los productos o haciéndolos reproducir en las cápsulas metálicas que sirven de cierre para las botellas de envase, o de cualquiera otra manera conveniente.

Los dueños se reservan el derecho para usar la marca en toda combinación de formas, tamaños y colores, e introducirle variaciones sin alterar el carácter distintivo expresado.

Acompaño:

Los requisitos legales para que se dé curso a esta solicitud.

Panamá, 31 de Agosto de 1926.

Julio J. Fábrega.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 23 de Septiembre 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después

Blue Bird

de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

CONTRATO NUMERO 65

Entre los suscritos, a saber: Enrique Linares, Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, que en adelante se denominará el Gobierno; y John H. Hilbert, en su propio nombre, por la otra parte, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1° El Contratista se compromete:

- a) A construir un pozo artesiano para el servicio de acueducto en la ciudad de Bocas del Toro;
- b) A suministrar la maquinaria, mano de obra, herramientas, tuberías de seis pulgadas para el encajonado del pozo, hasta donde llegue a encontrarse roca, como también los demás materiales necesarios, sin incluir bombas, para dicha construcción;
- c) A dar comienzo al traslado de la maquinaria, herramientas, etc., inmediatamente después de aprobado este contrato, por el señor Presidente de la República, y a entregar terminado el pozo dentro de noventa días, contados desde la fecha de la aprobación;

Artículo 2° La obligación del Contratista se limita a perforar el pozo hasta una profundidad de cien (100) pies, sin asumir responsabilidad alguna respecto a la obtención de agua en el pozo ni en cuanto a la cantidad de ella;

Artículo 3° Si después de perforados los cien pies no se hubiere obtenido agua, o si se hubiere obtenido ésta en cantidad que no fuere suficiente, el Contratista, siempre que la formación del sub-suelo lo permita, continuará la perforación hasta donde de ella sea posible para conseguir agua u obtenerla en cantidad abundante;

Artículo 4° El Gobierno se obliga:

- a) A suministrar al Contratista transporte para el mismo, para sus empleados y para la maquinaria y herramientas etc., de Panamá a Bocas del Toro y regreso, entendiéndose que el transporte del Contratista y de tales empleados podrá hacerse una o más veces, según lo requieran la atención y ejecución de la obra;
- b) A suministrar por su cuenta u obtener que lo haga el Municipio de Bocas del Toro, la leña y el agua que el Contratista necesite para el funcionamiento de la máquina perforadora;
- c) A proporcionar por su cuenta, u obtener que lo haga el Municipio de Bocas del Toro, la ayuda que se requiera para movilizar la maquinaria, herramientas y materiales, del lugar donde las deje el vapor hasta el sitio de los trabajos, y regresárselas al terminar éstos para su nuevo embarque en el vapor;
- d) A exonerar de los derechos de introducción los materiales que se importen con destino exclusivo a las obras en referencia;
- e) A pagar al Contratista a razón de tres balboas (B. 3.00) por cada pie de profundidad, por los primeros cien pies, y dos balboas (B. 2.00) por cada uno de los sub-

siguientes, tenga o no agua el pozo y sea el agua buena o mala;

Artículo 5° El Gobierno podrá, si lo desea, designar un empleado público que vigile los trabajos del Contratista, y para que mida la profundidad alcanzada en el pozo;

Artículo 6° Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma el presente contrato en Panamá, a los 3 días del mes de Septiembre de 1926.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

El Contratista,

J. H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 4 de Septiembre de 1926.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

CONTRATO NUMERO 66

Entre los suscritos, a saber: Enrique Linares, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y John H. Hilbert, en su propio nombre, por la otra parte, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1° El Contratista se compromete a construir un pozo artesiano en el sitio denominado: Volcanes, en el Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, que proporcione agua en cantidad abundante para suplir las necesidades de sus habitantes. El pozo será construido a la profundidad que a juicio del Contratista sea necesaria, en el lugar que éste escoja de acuerdo con el Alcalde de Aguadulce, y de fácil acceso a todos los moradores de aquel sitio;

Artículo 2° En la construcción del pozo el Contratista usará su propia maquinaria, herramientas, y enseres, y suministrará e instalará la bomba de buena clase, la tubería y demás materiales y accesorios indispensables para la completa instalación del pozo, y debido funcionamiento del mismo;

Artículo 3° Salvo fuerza mayor el Contratista se obliga a entregar el pozo listo para el servicio público, dentro de sesenta días contados desde la fecha de aprobación de este contrato;

Artículo 4° El Alcalde de Aguadulce, procurará que los moradores del sitio donde se va a construir el pozo, le suministren al Contratista la leña y el agua que necesite para el funcionamiento de la máquina perforadora y lo ayuden a transportarla;

Artículo 5° Si el pozo llegare en cualquier tiempo a dejar de suministrar agua por deficiencia de construcción, entendiéndose por esto falta de profundidad suficiente o defecto en la colocación de la tubería o bomba, el Contratista se obliga a repararlo por su cuenta, a solicitud del Gobierno;

Artículo 6° El Gobierno pagará al Contratista la suma de *dieciséis mil quinientos balboas* (B. 225.00) por la construcción del pozo a que este contrato se refiere, tan pronto lo haya entregado satisfactoriamente al Alcalde de Aguadulce, quien le dará una constancia de ese hecho

que agregará el Contratista a su cuenta por el trabajo;

Artículo 7° Si el Contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones contraídas, se considerará de hecho cancelado este contrato sin derecho a reclamo alguno contra el Gobierno;

Artículo 8° Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma el presente contrato en Panamá, a los 3 días del mes de Septiembre de 1926.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

El Contratista,

J. H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 4 de Septiembre de 1926.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

CONTRATO NUMERO 67

Entre los suscritos, a saber: Enrique Linares, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y John H. Hilbert, en su propio nombre, por la otra parte, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1° El Contratista se compromete a construir un pozo artesiano en el sitio denominado: Picachos, jurisdicción del Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, que proporcione agua en cantidad abundante para suplir las necesidades de sus habitantes. El pozo será construido a la profundidad que a juicio del Contratista sea necesario, en el lugar que éste escoja de acuerdo con el Alcalde de Aguadulce, y de fácil acceso a los habitantes de ese lugar;

Artículo 2° En la construcción del pozo el Contratista usará su propia maquinaria, herramientas y enseres, y suministrará e instalará la bomba de buena clase, la tubería y demás materiales y accesorios indispensables para la completa instalación del pozo, y debido funcionamiento del mismo;

Artículo 3° Salvo fuerza mayor, el Contratista se obliga a entregar el pozo listo para el servicio público, dentro de sesenta días contados desde la fecha de aprobación de este contrato;

Artículo 4° El Alcalde de Aguadulce, procurará que los habitantes del lugar donde se va a construir el pozo, suministren al Contratista la leña y el agua que necesite para el funcionamiento de la máquina perforadora y lo ayuden a transportarla;

Artículo 5° Si el pozo llegare en cualquier tiempo a dejar de suministrar agua por deficiencia de construcción, entendiéndose por esto falta de profundidad suficiente o defecto en la colocación de la tubería o bomba, el Contratista se obliga a repararlo por su cuenta, a solicitud del Gobierno;

Artículo 6° El Gobierno pagará al Contratista la suma de *dieciséis mil quinientos balboas* (B. 225.00) por la construcción del pozo a que este contrato se refiere, tan pronto lo haya entregado satisfactoriamente

al Alcalde de Aguadulce, quien le dará una constancia de ese hecho que agregará el Contratista a su cuenta por el trabajo.

Artículo 7° Si el Contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones contraídas, se considerará de hecho cancelado este contrato sin derecho a reclamo alguno contra el Gobierno;

Artículo 8° Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma el presente contrato en Panamá, a los 3 días del mes de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

El Contratista,

J. H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 4 de Septiembre de 1926.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

CONTRATO NUMERO 68

Entre los suscritos, a saber: Enrique Linares, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y John H. Hilbert, en su propio nombre, por la otra parte, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1° El Contratista se compromete a limpiar y reparar el pozo de propiedad del Gobierno, situado en el lugar designado para el tiro al blanco, instalando a la vez para el expresado pozo, una bomba nueva y que preste servicio eficiente;

Artículo 2° En la limpia, reparación e instalación de la bomba para el pozo, el Contratista usará su propia maquinaria, herramientas y enseres y suministrará además los materiales y accesorios indispensables para la completa instalación y funcionamiento del pozo;

Artículo 3° Terminado el trabajo de limpia, reparación e instalación de la bomba a que este contrato se refiere, el Inspector General de Obras Públicas examinará la obra debidamente y extenderá una constancia del resultado de dicha obra, la cual si fuere favorable al Contratista le servirá a éste último, como comprobante de haber ejecutado el trabajo eficientemente.

Artículo 4° El Gobierno pagará al Contratista la suma de *cien balboas* (B. 100.00) por la ejecución de estos servicios, tan luego como reciba el informe correspondiente del Inspector General de Obras Públicas, de que el trabajo se ha hecho a satisfacción, al teor de los artículos 1° y 2° de este contrato.

Artículo 5° Si el Contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones que contrae, el presente contrato se considerará de hecho cancelado y no tendrá derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Artículo 6° Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma el presente contrato en Panamá, a los 14 días del mes de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

El Contratista,

J. H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 15 de Septiembre de 1926.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 8

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Sección Primera.—Nacimientos.—Resolución número 7.—Panamá, 15 de Septiembre de 1926.

En la inscripción a que se refiere el cupón ocho del Libro 2 de Nacimientos de la Registraduría Auxiliar de Curaca, Distrito de Santa Isabel, de la Provincia de Colón, relativa a la menor Dolores, nacida a las nueve de la mañana del día veintidós del mes de Marzo del presente año, el Registrador Auxiliar, respectivo, señor Luis Delisser, hizo constar que dicha niña es hija natural de José de la Cruz Troncozo y Felicia Menchaca, siendo el primero casado y la segunda soltera según reza en el mismo documento en referencia.

Que la declaración de tal nacimiento fue hecha personalmente por José de la Cruz Troncozo, quien se atribuye la paternidad de la menor auida, siendo casado con María Vega, según consta del asiento número tres mil cuatrocientos veinticinco, visto el folio doscientos diez, del Tomo Cuarto de Nacimientos de la Provincia de Colón, correspondiente a este Registro Central relativo a la menor Cristobalina Troncozo Vega, nacida a las diez de la noche del día diez y seis del mes de Noviembre de mil novecientos diez y seis, y cuyo nacimiento fue declarado personalmente por José

de la Cruz Troncozo como hija legítima suya habida en su esposa María Vega.

Habiendo pues, nacido la menor Dolores dentro del matrimonio que contrajo José de la Cruz Troncozo con María Vega, sin que dió lugar a ningún juicio de desahucio por ningún Tribunal de Justicia, con anterioridad a la concepción de la menor en referencia, no es posible a esta Dirección General del Estado Civil, aceptar la paternidad que José de la Cruz Troncozo se atribuye, desde luego que Troncozo no podía contraer matrimonio con Felicia Menchaca al tiempo de la concepción de la niña Dolores (artículo 214 del Código Civil.)

Por tanto,

SE RESUELVE:

Practicar la inscripción definitiva del nacimiento de la menor Dolores en los libros de este Registro Central, como hija natural de Felicia Menchaca, conforme lo preceptúa la ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector-Secretario,

Pomilio Aragón.

RESOLUCION NUMERO 9

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Sección Primera.—Nacimientos.—Resolución número 9.—Panamá, 15 de Septiembre de 1926.

Vistos: Dicen las actas de nacimiento de las menores Catalina, Jerónima y Victoriana, levantadas en los cupones 49 y 54 del Libro 3, y 58 del Libro 5 bis de inscripciones de nacimientos de la Concepción, cabecera del Distrito de Bugaba, de la Provincia de Chiriquí, que dichas menores son hijas naturales, la primera de Ezequiel Lezcano y Cecilia González; la segunda, de Anastasio Saldaña y Aurora López; y la tercera, de Gabriel C. Ballón y María Caballero, siendo los varones casados y las mujeres solteras.

Que las declaraciones fueron dadas personalmente por los auditos señores

Lezcano, Saldaña y Ceballos, ante Guadalupe Arcemena como Registrador Auxiliar del Estado Civil en el lugar indicado, personas éstas que se atribuyen, respectivamente, la paternidad de las menores mencionadas, siendo ellos casados, el primero con María del Carmen Guerra desde hace veinticinco años, según lo hiciera constar el mismo en nota adicional puesta al dorso del cupón 49 del Libro 3 arriba citado; el segundo con Cecilia Saldaña, desde hace treinta y seis años, circunstancia que también consta en nota adicional puesta al dorso del cupón 54 del mismo Libro 3 aludido; y el tercero con Isabel Martínez, desde hace diez y nueve años, cuyo matrimonio corre inscrito en este Registro Central, bajo el número 386 a folios 340 y 341 del Tomo Primero de Matrimonios contraídos antes del 15 de Abril de 1914.

Habiendo, pues, nacido las menores Catalina, Jerónima y Victoriana con posterioridad a los matrimonios indicados, sin que los mismos matrimonios fueran disueltos hasta la fecha por ningún Tribunal de Justicia, no es afortunado a este Despacho aceptar la paternidad que Ezequiel Lezcano, Anastasio Saldaña y Gabriel Ceballos, se atribuyen, desde luego que dichos señores no podían contraer matrimonio legalmente con Cecilia González, Aurora López y María Caballero, respectivamente, al tiempo de la concepción de las menores de que se hace mérito (artículo 214 del Código Civil.)

Por las razones expuestas, el suscrito Registrador General del Estado Civil de las Personas,

RESUELVE:

Al practicarse las inscripciones de nacimiento de las menores Catalina, Jerónima y Victoriana en los libros de este Registro Central, se determinará que éstas son hijas naturales de Cecilia González, Aurora López y María Caballero, simplemente.

Cópiase, notifíquese, publíquese y cúmplase.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector-Secretario,

Pomilio Aragón.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta al precio de B/ 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tercas Nacionales.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año..... B. 6.00
" seis meses..... 3.00
" tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B/ 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/ 2.50 el ejemplar empastado, y a B/ 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

RUBENIO A. MORALES.

EDICTOS

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, al público,

HACE SABER:

Que por el presente se propone en este Despacho del señor Ezequiel Bernal, mayor de edad y vecino del caserío de El Higo jurisdicción de este Municipio, se encuentran depósitos en poder del señor Benigno Higuera, un caballo con marca, marcado a fuego con una letra T y maquieta en forma de una B, como también una vega mora aspiada, marcada a fuego con un monogramma JHP y maquieta cuadrada; que estos animales fueron denunciados por el señor Bernal como bien sin dueño conocido, por haberlos alquilado en su casa unos señores que intentaron venderlos pero que se manifestaron de trampa a buscar la guía y no han regresado más.

El suscrito de acuerdo con lo prescrito en el artículo 180 de la Constitución Nacional, en la parte de la publicación y en la parte de la exhibición de esta oficina para que todo el que se

IMPRENTA NACIONAL

MONTO

DEL VALOR DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS POR LA IMPRENTA NACIONAL DURANTE EL MES DE AGOSTO DE 1926.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.....	B.	628.40
Secretaría de Gobierno y Justicia.....		557.78
Secretaría de Instrucción Pública.....		959.98
Secretaría de Relaciones Exteriores.....		5.74
Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.....		9.15
Sección de Puericultura e Higiene.....		432.30
Departamento Seccional de Agricultura.....		7.95
Administración General de la Renta de Licores.....		410.81
Dirección General de Correos y Telégrafos.....		1136.71
Junta Central de Caminos.....		11.67
GACETA OFICIAL.....		691.26
Registro Judicial.....		432.12
Banco Nacional.....		7.84
Ferrocarril Nacional de Chiriquí.....		40.61
Presidencia de la República.....		42.33
Dirección General de Estadística.....		232.77
Dirección General del Catastro.....		9.46
Asamblea Nacional.....		282.86
SUMA TOTAL.....	B	5,899.74

Panamá, 31 de Agosto de 1926.

El Director,

ISMAEL LUZCANDO.

encuentre con derecho a los referidos animales se presente a este despacho, antes de los treinta días que estará fijado este aviso.

San Carlos, 2da de Septiembre de 1926,

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

A. de Gracia Jr.

30 vs.—1

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Arístides Avila, se ha depositado un caballo colorado-chico, marcado en la púlpula del lado derecho con este ferrete  y en la púlpula del lado izquierdo con este otro  cuyo animal ha estado pastando hace más o menos un año en el lugar de "La Habana" de esta comprensión sin que necesite quien sea su propietario, razón por la cual ha sido denunciado a esta Alcaldía por el expresado señor Avila como bien vacante.

Así pues, y para que el que se crea dueño del animal en referencia haga valer sus derechos en el término de treinta días indicados en el artículo 1601 del Código Administrativo, se ordena la fijación del presente edicto en el despacho de esta Alcaldía, y remitir una copia del mismo al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Cumplido que esto sea sin que alguien se presente a reclamar como su dicho animal, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Natá, Septiembre 10 de 1926.

El Alcalde,

JUAN DE DIOS SAENZ.

El Secretario,

Bernardo Macías.

30 vs.—2

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Que en poder del señor Heliodoro García, se encuentra depositada una yegua, de tamaño mediano, de color colorado claro, con las siguientes marcas de fuego: a la derecha o sea al lado de montar dos números (7.7.); y a la izquierda un número (2) rodeado hacia arriba; que dicho animal tiene poco más o menos ocho años. La referida yegua fue encontrada por el señor Emiliano García, vagando por un sitio denominado La Divisa, hace ya algún tiempo y sin dueño conocido.

Para que todo el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer dentro del término que señala la ley o sea de treinta días de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta oficina y copia de él se remite al señor Gobernador de la Provincia para que por su conducto lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término señalado será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Fijado hoy seis de Septiembre de 1926.

San Carlos, Septiembre de 1926.

El Alcalde,

DIANOR BELLIDO.

El Secretario,

A. de Gracia.

30 vs.—2

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Cañazas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Amador Pérez se encuentra depositado un toro acarlino, de talla tercera, que se encuentra pastando sin dueño conocido por el lugar de San Marcos, jurisdicción de esta Alcaldía, como señal de sangre tiene la oreja derecha trenza y lleva los siguientes ferretes: en la púlpula izquierda  y en el lado derecho  MS-R-ETIA.

Para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho al animal vacante, se fija el presente aviso en lugar público de la Alcaldía por un lapso de tiempo de treinta días y copia de él se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido este término y no hubiere ningún reclamo se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Cañazas, Septiembre 6 de 1926.

El Alcalde,

M. ARROCHA GRAELL.

El Secretario,

B. J. Silopsis G.

30 vs.—6

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Andrea Gutiérrez vda. de Quintero, natural y vecina de este Distrito, se encuentra depositada una novilla hembra de color osca amarilla, sin marca de ninguna clase; cuyo animal se encontraba pastando en un potrero del señor Florentino Montaña, que tiene de su propiedad, en el Paraje de Garibé, jurisdicción del Corregimiento de Davila y de esta Alcaldía.

El referido animal ha permanecido en el citado potrero, más de dos años; y para que todo el que se considere con derecho al citado animal, lo haga valer, dentro del término de treinta días, se fija el presente aviso en lugar público de este despacho y en lugares concurridos de la ciudad, y copia se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Alanje, Agosto 28 de 1926.

El Alcalde,

MANUEL S. PINZÓN.

El Secretario,

J. Zoilo Aparicio.

30 vs.—8

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Cañazas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Amador Pérez, se encuentra depositada una novilla hezca, denunciada al efecto por Antonio Adames de a Regiduría de Río Piedra por encontrarse vagando desde ha mucho tiempo sin dueño conocido por el lugar de Guacamaraya, también de esta jurisdicción, y la novilla citada está herida así por el lado izquierdo:

4 RA

Para que todo el que se crea con derecho sobre el animal denunciado, lo haga valer, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días, y se enviará copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si durante este tiempo no hubiere reclamo alguno, se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Cañazas, Septiembre 8 de 1926.

El Alcalde,

M. ARROCHA GRAELL.

El Secretario,

B. J. Silopsis G.

30 vs.—8

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Calobre, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Castillo, de esta vecindad, se encuentra depositada una yegua colorada osca de regular tamaño, como de cuatro (4) años de edad, y marcada a fuego con un ferrete que representa una jota (J).

El referido animal ha sido denunciado por el depositario como bien vacante, por encontrarse pastando en Islandés de esta comprensión hace un año, sin dueño conocido.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar visible de esta Alcaldía y una copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días, vencidos los cuales, si no se presentare persona alguna a hacer valer sus derechos, será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Calobre, Septiembre 19 de 1926.

El Alcalde,

DEMETRIO VÁSQUEZ.

El Secretario,

Diego Arosemena.

30 vs.—12

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Remedios, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Aleo comerciante de esta plaza, se encuentra depositado un novillo amarillo de talla tercera, y marcado así:

AK

Que el aludido novillo fue traído para la venta por un indio que dijo llamarse Antonio Rodríguez y como el señor Aleo denunciante lo ha creído robado se abstiene de comprarlo hasta que el indio vendedor no traiga el herrete con que está marcado, quien no ha regresado aún.

Por lo que este despacho dispuso de conformidad con el artículo 1600 del Código Administrativo, nombrar depositario del animal al señor José Aleo; y se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta (30) días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL; si pasados los treinta días no se presentare persona alguna a hacer valer sus derechos, se rematará el animal por el señor Tesorero Municipal del Distrito de conformidad con la ley.

Remedios, 17 de Agosto de 1926.

El Alcalde,

F. MARCUCCI.

El Secretario,

J. de D. González.

30 vs.—12

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Azael Guerrero, se encuentra depositado un caballo negro, como de diez años de edad, marcado a fuego así:

DC

Dicho animal fue presentado por el mismo señor Guerrero, por haberlo encontrado vagando en el lugar de Solano de esta jurisdicción, desde hace como cinco meses, sin dueño conocido

a pasar de las gestiones hechas al respecto.

Por lo tanto en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto, por el término de treinta días en lo más visible de la Alcaldía y de la localidad, enviando una copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que dentro de ese término, el que se crea con derecho al animal se presente a reclamarlo.

Vencido el término, sin que se presente persona alguna a reclamarlo, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

La Concepción, Agosto 12 de 1926.

El Alcalde,

J. B. ESTINOSA.

El Secretario,

Ned A. del Cid G.

30 vs.—12

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de Gualaca,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alfonso García, se encuentra depositada una vaca de color amarillo, marcada a fuego así:  F.P., en el anca y espalda, respectivamente.

Este animal fue denunciado por el señor Alfonso García por haberlo encontrado pastando dentro de su propiedad, llamada "La Divisa", de esta jurisdicción, hace cinco meses.

Para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal, lo haga valer dentro del término de treinta días, de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del C. A., se fija el presente edicto en lugar público del Despacho y en lo más visible de esta localidad y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia por conducto del señor Gobernador para que sea publicada en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término señalado por la Ley, será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Gualaca, Julio 26 de 1926.

El Alcalde,

JOSÉ MARÍA DELGADO.

El Secretario,

Julían J. Samudio.

30 vs.—20

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega,

HACE SABER:

Que en poder del señor Damián Serrano se ha depositado un caballo de color bayo, como de nueve años, marcado en la púlpula del lado derecho (J/C) y en la púlpula del lado izquierdo (2) con estas marcas de tamaño pequeño sin dueño conocido, el cual vagaba por las sabanas del barrio de Rincón Largo, hace más de un año.

Todo el que se crea con derecho a dicho semoviente, debe presentarse a reclamarlo dentro de treinta días contados desde esta fecha, pues vencido este término será rematado por el señor Tesorero Municipal de conformidad con la Ley.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1600 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de la Alcaldía por treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Dolega, Mayo 11 de 1926.

El Alcalde,

ABEL CARRASCO.

El Secretario,

J. Miranda V.

30 vs.—29